



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

PRIORITARIO

RESOLUCIÓN No. # 6490

"POR LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCION 1397 DEL 13 DE MARZO DE 2009"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 del 24 de septiembre de 2008, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO:

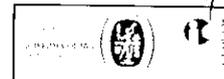
ANTECEDENTES:

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante Resolución No. 1397 del 13 de Marzo de 2009, autorizó al Representante Legal del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, para efectuar tratamientos silviculturales en espacio público en la Transversal 76 y la Carrera 42 B y entre la Carrera 42 B y la Carrera 19 de la Localidad de Engativá del Distrito Capital.

Que la Resolución Ibídem fue notificada el 17 de Marzo de 2009, a la doctora ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.378.877 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 105710 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del doctor INOCENCIO MELÉNDEZ JULIO, Director Técnico Legal del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, con constancia de ejecutoria del 25 de Marzo de 2009.

Que la Resolución en comentario autorizó el tratamiento silvicultural de individuos arbóreos de diversas especies; la TALA de ciento ochenta y cuatro (184), el BLOQUEO Y TRASLADO de ciento treinta y cinco (135), la CONSERVACION de noventa y cinco (95).

Que en el PARÁGRAFO del ARTÍCULO TERCERO, se identifican los árboles con los Números 3197 y 3198 para su CONSERVACION.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6490

Que el ARTÍCULO SEXTO de la Resolución *Ibidem*, prevé el pago por concepto de compensación al recurso forestal autorizado para tala, en CUARENTA Y DOS MILLONES SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$42.006.435.00) MCTE., equivalente a 313.1 IVPs y 84.537 SMMLV.

Que con recibo No. 743228 – 330311 del 19 de Mayo de 2010, Dirección Distrital de Tesorería, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, consignó la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$10.840.370.00) MCTE., concepto "*C 17 017 COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES PGA RESOLUCION 1397/2009*".

Que con radicado 2010ER21578 del 23 de Abril de 2010, el doctor ALDEMAR CORTÉS SALINAS, en calidad de Subdirector Técnico Ejecución Subsistema de Transporte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, solicitó a esta Secretaría, cambio de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos identificados con los números 3197 y 3198, conceptuados para permanencia en la Resolución 1397 de 2009, por interferir en la actualidad con la adecuación y construcción del puente vehicular sobre la Avenida Boyacá.

Que en atención a la solicitud antes referida el Ingeniero Forestal JUAN CARLOS ARAGON PINZON, TP 16126, de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, efectuó visita de verificación el 18 de Mayo de 2010 (sic), en la Avenida Calle 26 Tramo 3, entre la Transversal 76 y la Carrera 42 B Barrio Normandía Localidad de Engativá del Distrito Capital.

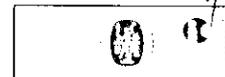
CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de esta Entidad efectuó visita de verificación el 18 de Mayo de 2010 (sic), en la Avenida Calle 26 Tramo 3, entre la Transversal 76 y la Carrera 42 B Barrio Normandía Localidad de Engativá de esta Ciudad, contenida en el concepto técnico 2010GTS1509 del 24 de Mayo de 2010, determinando:

(...)

"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TECNICO.

1 Tala de PALMA FENIX, 1 Traslado de PALMA FENIX".





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6490

Acta de Visita No. JA/578-09-233. Estos árboles estaban autorizados para permanecer en la Resolución 397 de 2009, que hace parte del Expediente SDA-03-2009-1403 y con este concepto se cambian a tratamiento silvicultural de tala y de traslado, debido al replanteo del diseño inicial en este sector de la obra de adecuación de la calle 26 al Sistema Transmilenio. Por lo anterior, se considera viable la tala de un (1) y el traslado de un (1) individuo vegetal de la especie Palma Fenix. Para la Palma se debe definir el sitio de traslado con el Jardín Botánico José Celestino Mutis, realizar mantenimiento durante treinta y seis (36) meses (con actividades de plateo, riego y fertilización). El traslado se debe realizar de forma técnica atendiendo las recomendaciones dadas e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente y al Jardín Botánico la ubicación de los árboles de traslado con actualización del Censo del Arbolado Urbano. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

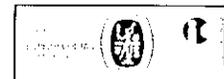
Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "**Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.** (Negrilla fuera de texto)

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que el artículo 5 literal d) del Decreto 472 de 2003, prevé: "**Espacio público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:...d) Las actividades de remoción, tala, poda,**





ALCALDÍA MAYOR
DEL DISTRITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6490

aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico”.

Que el artículo 3 del Decreto 472 de 2003 indica que el Jardín Botánico es el encargado de mantener, elaborar el inventario del arbolado urbano que se encuentre en espacio público, y que para tal efecto dispone dentro de esta norma la planificación de la arborización ordenando: “...Con el fin de mantenerse actualizado el inventario del arbolado urbano, las entidades de que trata el artículo quinto del presente Decreto, deberán reportar al Jardín Botánico, la ejecución de las actividades de arborización, tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación”.

Que de otra parte, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince días (15) hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales de individuos arbóreos a intervenir.

Que es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo e informar a esta Secretaría y al Jardín Botánico para lo de su competencia.

Que el autorizado, para el individuo arbóreo conceptuado para BLOQUEO Y TRASLADO, deberá realizar el mantenimiento durante el término que dure la ejecución de la obra, con actividades de plateo, riego y fertilización, luego de lo cual deberá proceder a hacer entrega formal del mismo al Jardín Botánico José Celestino Mútis, entidad que en lo siguiente tendrá a su cargo el mantenimiento, por tratarse de árboles plantados en espacio público. Del cumplimiento de esta obligación, deberá informar a esta Secretaría para lo de su competencia.

Que para el tratamiento silvicultural de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades debe estar ajustado a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el “Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto”, el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación del árbol.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6490

Que con fundamento en lo antes expuesto, acogiendo las normas antes mencionadas y el Concepto Técnico No. 2010GTS1509 del 24 de Mayo de 2010, esta Secretaría considera ajustado a Ley autorizar la modificación de los artículos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y PARÁGRAFO, de la Resolución 1397 del 13 de Marzo de 2009.

Que no obstante lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 327 de 2008, por medio del cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, teniendo en cuenta la época de celebración, perfeccionamiento u otorgamiento de los contratos estatales, éstos se rigen por las normas jurídicas vigentes, en este sentido las obras objeto de la presente providencia obedecen al contrato IDU-137 DE 2007, el cual se encuentra en etapa de ejecución, por consiguiente no es posible dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo 327 de 2008.

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advierten:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

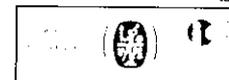
"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.*", que para el caso que nos ocupa no se requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial, según concepto técnico 2010GTS1509 del 24 de Mayo de 2010.

Que el literal e) del artículo 12, del Decreto Distrital 472 de 2003 que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de*



GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6490

compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados - IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación."

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que de acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico No. 2010GTS1509 del 24 de Mayo de 2010, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala en espacio público, en (1.7) IVPs, equivalentes a (\$332.690.00), y (.65) SMMLV.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$24.700.00**; los formatos de recaudo deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 determina: "*Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. Los municipios,*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6490

distritos o áreas metropolitanas de que trata el presente artículo asumirán ante las Corporaciones Autónomas Regionales la obligación de transferir el 50% del recaudo de las tasas retributivas o compensatorias causadas dentro del perímetro urbano y de servicios, por el vertimiento de afluentes contaminantes conducidos por la red de servicios públicos y arrojados fuera de dicho perímetro, según el grado de materias contaminantes no eliminadas con que se haga el vertimiento"

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se cambió la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: que corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

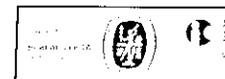
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el ARTÍCULO TERCERO y el PARAGRAFO, de la Resolución 1397 del 13 de Marzo de 2009, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, el cual quedara así:

"ARTÍCULO TERCERO: Exclúyanse de los tres (3) individuos arbóreos conceptuados para CONSERVACION, dos (2) de la especie PALMA FENIX".

"PARÁGRAFO: Los tratamientos silviculturales objeto de modificación se efectuaran conforme a la siguiente tabla.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6490

| No. Arbol | Nombre del Arbol | DAP (cm) | Altura (m) | VOL APROV | ESTADO FITOSANITARIO | | | LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL | JUSTIFICACION TÉCNICA DEL TRATAMIENTO | CONCEPTO TECNICO |
|-----------|---------------------|----------|------------|-----------|----------------------|---|---|-----------------------------------|--|------------------|
| | | | | | B | R | M | | | |
| 319* | Phoenix canariensis | 83 | 16 | 0 | X | | | Sobre la Cl 26 con Avenida Boyacá | SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE PRESENTA ALTO GRADO DE INCLINACIÓN Y SOCAVAMIENTO BASAL FUERTE, CARACTERÍSTICAS QUE GENERAN RIESGO DE CAIDA POR FRACTURA DEL ESTIPE EN LA BASE, A CAUSA DE QUE SE PRESENTEN FALLAS EN LA RESISTENCIA MECÁNICA DE LOS TEJIDOS EN ESTE SECTOR. ASIMISMO ESTA AFECTACION GENERA RIESGO PARA LA EJECUCION DEL TRASLADO | Tala |
| 319S | Phoenix canariensis | 65 | 10 | 0 | X | | | Sobre la Cl 26 con Avenida Boyacá | SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA EN GENERAL BUENAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y SANITARIAS Y VALOR ESTÉTICO DESEABLE. CON ESTE TRATAMIENTO SE CONSERVAN LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE OFRECE LA PALMA | Traslado |

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución 1397 del 13 de Marzo de 2009, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Incluir dentro de los tratamientos silviculturales conceptuados para TALA, un (1) árbol de la especie PALMA FENIX (Phoenix canariensis)".

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el ARTÍCULO SEGUNDO, de la Resolución 1397 del 13 de Marzo de 2009, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Incluir dentro de los tratamientos silviculturales conceptuados para BLOQUEO Y TRASLADO, un (1) individuo arbóreo de la especie PALMA FENIX (Phoenix canariensis)".





ALCALDÍA MAJOR
DE BOGOTÁ
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6490

ARTÍCULO CUARTO: El Autorizado, deberá **CONSIGNAR** en el **SUPERCADÉ** de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código E-06-604 (**Evaluación/Seguimiento/Tala**), la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700.00) MCTE.**, durante la vigencia del presente acto, el formato deberá ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente; y remitir copia a esta Entidad con destino al expediente **SDA-03-2009-480**.

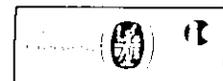
ARTÍCULO QUINTO: En todos los demás aspectos se estará a lo dispuesto en la Resolución 1397 de del 13 de Marzo de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al doctor **NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA**, en calidad de Director y Representante Legal del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, NIT., 899.999.081-6**, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta Ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar del contenido de la presente providencia al doctor **ALDEMAR CORTÉS SALINAS**, en calidad de Subdirector técnico Ejecución Subsistema de Transporte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, NIT., 899.999.081-6**, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta Ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la Entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Engativá, para que se surta el mismo tramite.





AL CAL DIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6490

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

03 SEP 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA
APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA
RADICADO: 2010ER21578 DEL 23-04-2010
CONCEPTO TÉCNICO 2010GTS1509 DEL 24-05-2010
EXPEDIENTE: SDA-03-2009-1493 / SDA-03-2009-480





AL CALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Bogotá, D. C.,

Doctora

LEONOR GUATIBONZA VALDERRAMA

Alcalde Local de Engativá

Calle 71 No. 73 A 44

Teléfono 2916670

Ciudad

REF: Comunicación Acto Administrativo

Cordial Saludo Doctora Leonor:

Para su conocimiento y fines pertinentes le remito copia íntegra y legible de la Resolución No. 6490 de 03 SEP 2010 del _____, por la cual se modifica la Resolución 1397 del 13 de Marzo del 2009, a través de los cuales se autorizan tratamientos silviculturales en espacio público, el citado acto administrativo procederá a ser notificado, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, Entidad competente para realizar el tratamiento a que haya lugar, según Concepto Técnico No. 2010GTS1509 del 24 de Mayo de 2010, contenido en el expediente **SDA – 03 – 2009-480**.

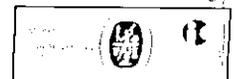
Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 4441030 Ext. 660 oficina de notificaciones.

Atentamente,

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO.
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA.
APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA.
RADICADO: 2010ER21578 DEL 23-04-2010
CONCEPTO TÉCNICO: 2010GTS1509 DEL 24-5-2010
EXPEDIENTE: SDA – 03 – 2009-480





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

COMUNICADO OFICIAL INTERNO

PARA: **MARTHA PATRICIA CAMACHO HERNANDEZ**
Subdirección Financiera

DE: **GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**
Dirección de Control Ambiental

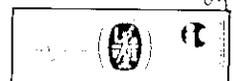
ASUNTO: **REMISION COPIA ACTO ADMINISTRATIVO**

Para su conocimiento y fines pertinentes le remito copia íntegra y legible de la Resolución N.º 6490 de 03 SEP 2010 del _____, por la cual se modifica la Resolución 1397 del 13 de Marzo del 2009, a través de los cuales se autorizan tratamientos silviculturales en espacio público, el citado acto administrativo procederá a ser notificado, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, Entidad competente para realizar el tratamiento a que haya lugar, según Concepto Técnico No. 2010GTS1509 del 24 de Mayo de 2010, contenido en el expediente **SDA – 03 – 2009-480**.

Atentamente,

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO.
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA
APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA
RADICADO: 2010ER21578 DEL 23-04-2010
CONCEPTO TÉCNICO: 2010GTS1509 DEL 24-5-2010
EXPEDIENTE: SDA – 03 – 2009-480





AL CALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Bogotá, D. C.,

Doctor

ALDEMAR CORTÉS SALINAS

Subdirector Técnico Ejecución Subsistema de Transporte

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

Calle 22 No. 6-27

Teléfono 3386660

Ciudad

6490 03 SEP 2010

REF: Comunicación de Acto Administrativo

Cordial Saludo Doctor Cortés:

Por medio de la presente comunicación se le informa que esta Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, profirió Resolución por la cual se modifica la Resolución 1397 del 13 de Marzo de 2009, con relación a su solicitud IDU – 26722 – STEST-346, radicado 2010ER21578 del 23 de Abril de 2010.

Se recuerda que el Representante Legal de la entidad autorizada, debe concurrir a la Dirección de Control Ambiental - Oficina de Notificaciones de esta entidad, ubicada en la carrera 6 No. 14-98 Piso 7, Edificio Condominio, dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación, con el propósito de notificarle personalmente el Acto Administrativo mencionado, y que corresponden al expediente **SDA – 03 – 2009-480**.

El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá acompañar el documento que lo acredite como tal.

Atentamente,

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA
APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA
RADICADO: 2010ER21578 DEL 23-04-2010
CONCEPTO TÉCNICO: 2010GTS1509 DEL 24-5-2010
EXPEDIENTE: SDA – 03 – 2009-480

